



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Y CTCP -10-00207-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

JHON FREDY SANDOVAL

Analista Contabilidad

Termotasajero S.A. E.S.P.

jsandoval@termotasajero.com.co

MinCIT
2-2016-003886
2016-03-11 10:08:06 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:JHON FREDY SANDOVAL

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 810 -CONSULTA
Tema	Inventario

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

CONSULTA (TEXTUAL)

Buenas Tardes

Solicito de su amable colaboración, en brindamos un concepto a una duda recurrente con respecto a los inventarios (NIC 2) en las empresas prestadoras de servicios, como la norma lo indica son "inventarios los materiales y suministros para ser usados en el proceso productivo. En el caso de un prestador de servicios", pero bien dada esta definición cuando el inventario es un repuesto mayor que se debe activar una vez se ponga en condiciones de uso como lo indica la norma.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

925

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Entonces ¿se debe empezar a depreciar apenas se recibe o solo cuando este ya esta en condiciones de uso así sea un repuesto mayor de propiedad planta y equipo?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con el fin de dar respuesta a su consulta acudimos a los siguientes Párrafos de la NIC 16, veamos:

Párrafo 8 “Elementos tales como piezas de repuesto, equipo de mantenimiento permanente y equipo auxiliar se reconocerán de acuerdo con esta NIIF cuando cumplan la definición de propiedades, planta y equipo. En otro caso, estos elementos se clasificarán como inventario.”

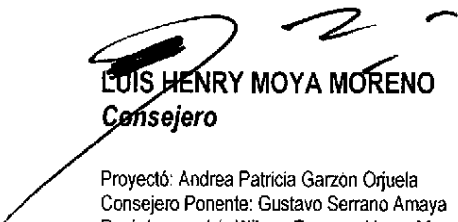
Párrafo 55 “La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.”

De acuerdo con lo anterior, si el repuesto mencionado cumple con la definición de propiedad, planta y equipo, debe ser reconocido bajos los criterios de medición de la NIC 16 y su depreciación iniciará en el momento que se encuentre disponible para su uso y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la Gerencia.

De acuerdo con la clasificación que haya sido dada al activo, que requerirá el juicio de la administración y la consideración del principio de materialidad, la entidad aplicará los criterios de medición inicial y medición posterior, así como los requerimientos para medición del deterioro requeridos por la norma de propiedad, planta y equipo o inventarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco y Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11